INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/3233/2022

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022

HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V
Carlos Arturo Bello Hernández. Representante Legal
Calle Agustín Manuel Chávez 1-101
Col. Centro de Ciudad Santa Fe, C.P. 01210
Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Me refiero a su escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el 14 de julio de 2022, mediante el cual Hispasat México, S.A. de C.V. ("Hispasat"), a través de su representación legal, solicitó rectificación de la resolución IFT/223/UCS/1876/2022 de fecha 4 de julio de 2022, que modifica la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de incluir el rango de frecuencia comprendido entre 10950 – 11200 MHz, correspondiente a los expedientes de las redes satelitales suscritos ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como B-SAT-61W y B-SAT-Q, para su operación a través del satélite AMAZONAS NEXUS (Solicitud).

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 8o. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de agosto de 2017, el Instituto otorgó a favor Hispasat México, S.A. de C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional. con una vigencia de 10 años ("Autorización").

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

SEGUNDO. Mediante oficio IFT/223/UCS/2869/2018 de fecha 6 de noviembre de 2018, el Instituto autorizó a Hispasat, modificar su Autorización, para reubicar el satélite HISPASAT 30W-4 en la posición orbital geoestacionaria 26° O, al amparo del expediente HISPASAT 6A y cambiar su nombre comercial para denominarse HISPASAT 26W-I.

TERCERO. Mediante oficio IFT/223/UCS/575/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, el Instituto autorizó a Hispasat, modificar su Autorización para adicionar el segmento satelital asociado a la red satelital F-SAT-E-30B-61W, en la operación del satélite Amazonas 2.

CUARTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6165/2021 de fecha 7 de julio de 2021, el Instituto realizó toma de nota de la supresión del registro del satélite HISPASAT 26W-I ubicado en la posición orbital 26°W, respecto de su Autorización.

QUINTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/1876/2022 de fecha 4 de julio de 2022, el Instituto autorizó a Hispasat, adicionar el satélite geoestacionario AMAZONAS NEXUS, al amparo de los expedientes satelitales B-SAT-61W, B-SAT-Q y F-SAT-E-30B-61W. Respecto al segmento de frecuencias 10950-11200 MHz bajo el expediente F-SAT-E-30B-61W, el Instituto no consideró viable su operación en México, dado que de las bases de datos SNL y SNS de la UIT no se encontró que dicho segmento esté autorizado bajo tal expediente.

SEXTO. Mediante escrito presentado el 14 de julio de 2022 ante el Instituto, Hispasat solicitó rectificación de la resolución IFT/223/UCS/1876/2022, que modifica la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de incluir el rango de frecuencia comprendido entre 10950 – 11200 MHz, correspondiente a los expedientes de las redes satelitales suscritos ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como B-SAT-61W y B-SAT-Q, para su operación a través del satélite AMAZONAS NEXUS.

SÉPTIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/7131/2022 de fecha 15 de julio de 2022, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

OCTAVO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/102/2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, la DG-RERO emitió opinión técnica, con respecto a la procedencia de la Solicitud.

NOVENO. Mediante escrito de alcance a la solicitud referida en el resultando SEXTO, de fecha 20 de septiembre de 2022, presentado en el Instituto el mismo día, Hispasat adjunta comprobante de pago de derechos con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos de la modificación,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto en tanto órgano autónomo, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por Hispasat, por lo que es procedente entrar a su estudio.

SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de

señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

*"**Artículo 170.** Se requiere autorización del Instituto para:*
I. …
…
…
IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y
V. …"

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. (Reglas)

*"**Regla 12.** En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."*

*"**Regla 24.** Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."*

LEY FEDERAL DE DERECHOS

*"**Artículo 174-I.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:*
I. …
II. …
III. …
IV. …
V. Por modificación en las características técnicas …"

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO. Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017, señala textualmente lo siguiente:

> *"**A.1. Modificaciones.** El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4. del presente Anexo.*
>
> *En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."*
> ...

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando SEXTO y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo expuesto, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud de Hispasat y sus anexos, consistente en lo siguiente:

1. Escrito de Solicitud debidamente firmado por el representante legal;
2. Oficio 2.1.-031 de fecha 16 de mayo de 2022, emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
3. Oficio 2.-552/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, expedido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Comprobante de pago de derechos por el estudio y en su caso aprobación, de la Solicitud, mediante factura 220008573, de fecha 21 de septiembre de 2022 emitida por el Instituto.

Es importante destacar que la resolución IFT/223/UCS/1876/2022 de fecha 4 de julio de 2022, notificada el 8 de julio del presente año, referida en el resultando QUINTO, se emitió acorde con la información que en su momento presentó Hispasat tanto en la Solicitud inicial mediante FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-C, como la presentada en la respuesta al requerimiento.

Por lo que ahora, en atención a las precisiones aportadas y a la información contenida en su Solicitud, este Instituto no encuentra inconveniente alguno para entrar de nueva cuenta al análisis de ésta.

Con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, le fue solicitada a la UER análisis y comentarios técnicos, la cual mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/102/2022, emitido por la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, destacó lo siguiente:

> *"3. Análisis de la solicitud. En relación con la solicitud de rectificación de la resolución antes referida, de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General considera que, conforme a la información que fue presentada inicialmente, así como la presentada como respuesta al requerimiento en el formato IFT-Autorización-C anexo al oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/5541/2022, la banda de frecuencias 10950 – 11200 MHz no fue solicitada para su explotación en el territorio nacional a través de los expedientes B-SAT-61W y B-SAT-Q. Por lo que, tanto la opinión técnica expuesta por esta Dirección General a través del oficio IFT/222/UER/DG-RERO/083/2022, como la resolución emitida por el Instituto a través de oficio IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017 son acordes con dicha información.*
>
> *Ahora bien, con relación a la información señalada en la Solicitud de rectificación, está Dirección General no tiene inconveniente en analizar lo referente a la rectificación de la autorización a fin de que, de considerarla procedente por esa Unidad de Concesiones y Servicios, se incluya el rango de frecuencias de 10950 - 11200 MHz para su explotación en territorio nacional a través del satélite Amazonas Nexus, al amparo de las redes satelitales B-SAT-61W y B-SAT-Q.*
>
> *De lo anterior, en los apartados siguientes se adjunta el análisis respecto al segmento de frecuencia 10950 - 11200 MHz correspondiente a los expedientes B-SAT-61W y B-SAT-Q. Cabe señalar que el expediente B-SAT-61W no estaba autorizado previo a la solicitud IFT/223/UCS/DG-AUSE/4319/2022, en lo que respecta al expediente satelital B-SAT-Q las características técnicas previamente autorizadas difieren ligeramente de lo señalado en Formato IFT-Autorización-C anexo al oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/5541/2022, y que en la opinión IFT/222/UER/DG-RERO/083/2022 no se estudió para ambos expedientes la banda de frecuencia en cuestión."*

Derivado de lo anterior en opinión técnica de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, manifestó lo siguiente:

> *"...esta Dirección General tomando en cuenta lo señalado en el punto 3 del presente, considera viable desde el punto de vista técnico, la posible modificación de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, a fin de adicionar la banda de frecuencias 10950 - 11200 MHz al amparo de los expedientes satelitales B-SAT-61W y B-SAT-Q, para su operación a través del satélite AMAZONAS NEXUS, conforme al anexo técnico adjunto al presente..."*

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y tomando en cuenta la opinión técnica emitida por la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/102/2022 y toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la adición de la banda de frecuencias 10950 - 11200 MHz al amparo de los expedientes satelitales B-SAT-61W y B-SAT-Q, para su operación a través del satélite AMAZONAS NEXUS a la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017 otorgada a Hispasat.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de la adición de la procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8o. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a **Hispasat México, S.A. de C.V.**, la adición del rango de frecuencia 10950–11200 MHz, al amparo de los expedientes de las redes satelitales B-SAT-61W y B-SAT-Q, para su operación a través del satélite AMAZONAS NEXUS, bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de esta Resolución.

La presente Resolución forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a **Hispasat México, S.A. de C.V.**

TERCERO. Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Resolutivo SEGUNDO.

ATENTAMENTE

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p.- Fernanda Obdulia Arciniega Rosales. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.

GIFT22-13256
PHB / DRP /JEBM

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Parámetro	Valor que adopta el parámetro	
Denominación del Satélite	AMAZONAS NEXUS	
Red Satelital (expediente ante la UIT)	B-SAT-61W	B-SAT-Q
Posición orbital geoestacionaria	61° Longitud Oeste	
Rango de frecuencias nominal (MHz)		
Enlace descendente (espacio - Tierra)	10950 - 11200 (Banda Ku Ext.)	
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	---	
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite	
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional	
Tipo de polarización	• Horizontal • Vertical	
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	432 MHz	
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	37	
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	51	

Zona de servicio indicativa

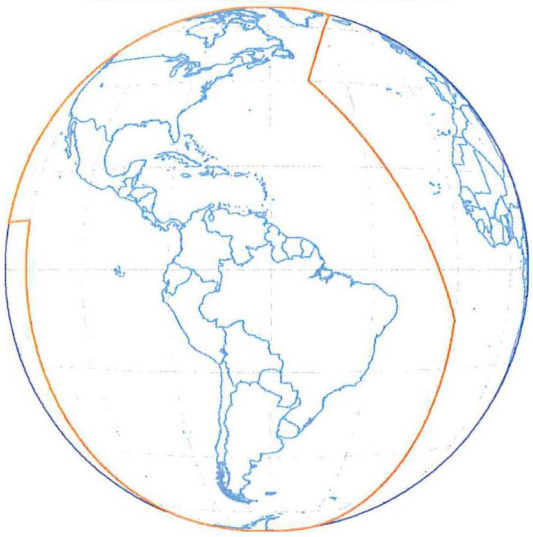

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FET096162AU-100678

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 063449

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 11 DE OCTUBRE DE 2022

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

OBJETO:	MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017, PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR EL RANGO DE FRECUENCIA 10950 – 11200 MHz, AL AMPARO DE LOS EXPEDIENTES DE LAS REDES SATELITALES B-SAT-61W Y B-SAT-Q, PARA SU OPERACIÓN A TRAVÉS DEL SATÉLITE AMAZONAS NEXUS, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN
OTORGADO A:	HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	OFICIO IFT/223/UCS/3233/2022 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2022_12640
LDV'elgc

FIRMADO POR: JOSE ROBERTO FLORES NAVARRETE
FECHA FIRMA: 2022/10/18 8:46 AM
AC: A.C. del Servicio de Administración Tributaria
ID: 25779
HASH:
E356AD824A1C8B5207BF3B6C4FB70230C8653D10CB60C5BE003FCCB729A37A65